Esquel, 03 de mayo de 2023-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- El escrito digital (ID 1030605) del 11/4/2023 presentado por el Dr. C. M. L., por derecho propio, donde solicita la distribución de honorarios regulados en forma conjunta y proporcional con los Dres. M. R. y N. L., en la Sentencia Definitiva Nº 0029/22 del 25/11/2022 dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia del Chubut.----------

------2.- La sentencia de que se trata en el punto 2) revocó la sentencia definitiva dictada por la CANO N° 02/2022 y luego en el punto 3) reguló los honorarios de los letrados que actuaron en representación de la Municipalidad de Esquel demandada, en conjunto, en 18 JUS. Y a renglón seguido dispuso "...No procede fijar los de la Dra. N. L. en razón de la inoficiosidad de su actuación en esta segunda etapa...".----------

------En esta inteligencia corresponde discriminar la labor profesional de los letrados referidos respecto de los 18Jus regulados en conjunto.----------

------De las actuaciones surge que: 1) El Dr. M. R. contestó la demanda y ofreció prueba el 11/6/19. Luego, el 26/12/19 renunció al mandato conforme decreto del 4/2/2020; 2) El Dr. C. M. L., después de abrirse a prueba la causa, se presentó con apoderamiento del Municipio demandado el 5/2/2020 y mediante providencia del 11/2/2020 se lo tuvo por presentado y parte; 3) El 3/2/2021 otra profesional, la Dra. L., se presentó como nueva apoderada de la demandada. Ninguno de estos dos últimos profesionales que se mencionan tuvieron actuación alguna en audiencias. Sólo esta última, en el marco de un pedido de prueba documental ofrecida por la parte contraria, la acompañó conforme surge de fs. 192 y 196.----------

------El art. 9° segundo párrafo de la ley XIII N° 4 dice: "Actuación conjunta y sucesiva. Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno".----------

------Conforme la norma citada y en función a la actividad profesional desplegada por cada letrado, la gestión, calidad, extensión del trabajo y trascendencia, los 18 Jus de dividen de la siguiente manera: 13 Jus al Dr. M. R., 2 Jus al Dr. C. M. L. y 3 Jus a la Dra. N. L., calculado el valor del Jus a la fecha de la sentencia conforme lo indica la Sentencia del STJ registrada al N° 29/22 (25/11/22 $8.643,45 Res. Adm. 9404/22).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

----**1º) DISTRIBUIR** los 18 Jus regulados en el punto 5) de la Sentencia dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia del Chubut registrada al N°N°29/2022, de la siguiente manera: 13 Jus al Dr. M. R., 2 Jus al Dr. C. M. L. y 3 Jus a la Dra. N. L., calculado el valor del Jus a la fecha de la sentencia (25/11/22- Res. Adm. Gral. 9494/22 $ 8.643,45).-------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 78 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria